

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACION DE INMOASER S.A. POR EL DE ADSECOMSERVIS S.A. Y LA REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL.**

- 1. ANTECEDENTES.-** INMOASER S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 28 septiembre de 2005, aprobada mediante Resolución No. 4396 de 25 de octubre de 2005, e inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 31 de octubre de 2005.
- 2. CELEBRACION Y APROBACION.-** La escritura pública de cambio de denominación de INMOASER S.A. por el de ADSECOMSERVIS S.A. y la reforma del estatuto social, otorgada el 13 de Junio de 2011 ante el Notario Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.002886 de 29 de Junio de 2011.
- 3. OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor PEDRO JOSE AGUSTIN IZQUIERDO BETANCOURT, en su calidad de GERENTE GENERAL, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana.
- 4. CAMBIO DE DENOMINACION, REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACION.-** La Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.002886 de 29 de Junio de 2011, aprobó el cambio de denominación de INMOASER S.A. por el de ADSECOMSERVIS S.A. y la reforma del estatuto social y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto al cambio de denominación referido, señalado en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.
- 5. AVISO PARA OPOSICION.-** Se pone en conocimiento del público el cambio de denominación de INMOASER S.A. por el de ADSECOMSERVIS S.A., a fin que, quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contado desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, a partir de dicha recepción juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

En virtud de la referida escritura pública, la compañía reforma el artículo Primero del estatuto social, de la siguiente manera:

**"ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION:** La compañía se denominará ADSECOMSERVIS S.A..."

Quito, a 29 de Junio de 2011.

Ab. Hugo Arias Salgado  
INTENDENTE JURIDICO

AC/80566

**JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA**

Oficio No. 1296-JTNACQ  
Quito, 22 de Junio del año 2011

CAUSA No. 53227-1999-VS

Señor  
DIRECTOR DEL DIARIO LA HORA  
Presente.

Al señor SILVIO BOLIVAR VILLAMARIN CAMPAÑA y ai público en general se le hace saber lo siguiente:

ACTORA: GRACIELA CUMANDA ESPINOZA CAIZA  
DEMANDADO: SILVIO BOLIVAR VILLAMARIN CAMPAÑA  
ADOLESCENTE: KATHERINE CUMANDA VILLAMARIN ESPINOZA

CAUSA: INCIDENTE DE AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA  
CAUSA NUMERO: 53227-1999-VS

JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO- Quito, martes 5 de abril del 2011- Las 11h26.- VISTOS.- Por el principio

de celeridad y economía procesal, avoco conocimiento de la presente causa Dr. Cristhian Recalde De la Rosa, en calidad de Juez Adjunto a esta Unidad Judicial, de conformidad con lo previsto en los literales a, b y c del Art. 3 de las Normas para el Funcionamiento Operativo y Administrativo de Jueces Adjuntos, publicada en el Registro Oficial No. 264 del 25 de Agosto del 2010.- En lo principal, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, la demanda de INCIDENTE DE AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley; en consecuencia se les acepta al trámite correspondiente.

Cítese con el contenido de la demanda y auto de calificación al señor SILVIO BOLIVAR VILLAMARIN CAMPAÑA, en la dirección señalada para el efecto mediante BOLETA UNICA DE CITACION (personalmente con el apoyo de la fuerza pública), advirtiéndole que debe comparecer a Juicio, señalar domicilio judicial y/o dirección del correo electrónico y anunciar las pruebas respectivas conforme dispone el inciso final del Art. Innumerado 34 de la Ley Reformatoria al Título Quinto, Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, en caso de no comparecer se procederá en rebeldía.- Téngase en cuenta el anuncio de prueba efectuado por la actora.- La diligencia de Confesión Judicial al demandado se efectuará el momento mismo de la respectiva audiencia única.- Téngase en cuenta la casilla judicial señalada por la actora.- NOTIFIQUESE Y CÍTESE.- f).-DR. CRISTHIAN RECALDE DE LA ROSA.- JUEZ ADJUNTO

JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO- Quito, martes 14 de junio del 2011.- a las 16h27.- Una vez

se emitiere el Despacho Civil, dispense que se CITE con el contenido de la demanda al señor SILVIO BOLIVAR VILLAMARIN CAMPAÑA a través de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de amplia circulación del país.- Se le previene al demandado de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial y/o dirección del correo electrónico y anunciar las pruebas respectivas conforme dispone el inciso final del Art. Innumerado 34 de la Ley Reformatoria al Título Quinto, Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, en caso de no comparecer se procederá en rebeldía.- NOTIFIQUESE Y CÍTESE.- f).-DR. CRISTHIAN RECALDE DE LA ROSA.- JUEZ ADJUNTO

Ló que comunico a usted para los fines de ley.  
Atentamente.  
Dra. María Alexandra Paredes SECRETARIA ADJUNTA DEL JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
Hay firma y sello  
AC/80350/1f

**EJECUTIVOS**  
R.E.  
JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA  
CITACION JUDICIAL  
A: SR. WILFRIDO LEONARDO BECERRA CANSIMANCE  
JUICIO: EJECUTIVO NRO. 1573-2010- SP  
ACTOR BANCO PICHINCHA C.A.  
(P. J. DR. FRANCISCO ESTEBAN CARRERA DURAN)  
DEMANDADO: SR. WILFRIDO LEONARDO BECERRA CANSIMANCE  
CUANTIA \$15.000,00  
TRAMITE EJECUTIVO INICIADO 30 DE NOVIEMBRE DEL 2011  
OBJETO. COBRO DE PAGARE A LA ORDEN  
PROVIDENCIA  
JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, Martes 30 de Noviembre del 2010, las 10h26.- VISTOS.- VISTOS.- En mi calidad de Juez Titular de la Judicatura Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, y razón de la nota de sorteo que antecede, avoco conocimiento de la presente causa. La demanda presentada por Dr. Francisco Esteban Carrera Durán, en su calidad de Procurador Judicial del Banco Pichincha C.A., de conformidad a la escritura de Procuración Judicial que se dispone agregar a la causa, se la califica de clara, precisa y completa, por lo que se la admite al trámite Ejecutivo. En lo principal, el demandado señor Wilfrido Leonardo Becerra Cansimance, pague a su acreedor la obligación demandada, o proponga excepciones dentro del término de tres días, bajo apercibimiento de Sentencia. Cítese al demandado señor Wilfrido Leonardo Becerra Cansimance en el lugar que se indica en la demanda para el efecto, enviase suficiente despacho a

LA HORA QUITO 11 JULIO 2011